ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANISTICOS

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, regula la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos, con arreglo a los preceptos de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.-

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

a) Los instrumentos de planeamiento y gestión.
b) Licencias y declaraciones responsables de obras de edificación, ya sean de demolición, nueva planta, rehabilitación o reforma u obras escasa entidad constructiva y sencillez técnica
c) Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica.
d) Licencias de obras de urbanización.
e) Licencias y declaraciones responsables de ocupación, utilización y cambio de uso
f) Licencias de parcelación (segregación)
g) Comunicación previa agregación o agrupación
h) Fijación de línea y sección de calle.
i) Instalación de elementos publicitarios.
j) Tramitación de expedientes contradictorios de declaración de ruina.
k) Expedición de carteles identificativos de los datos y circunstancias básicas de las licencias urbanísticas.
l) Actividades extractivas e instalaciones a su servicio.
m) Demás actos que señalen los Planes en el término municipal.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes, de declaraciones responsables, de comunicaciones previas y de las licencias urbanísticas referidos en el artículo anterior.

2.- Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina técnica o ruina económica, el Ayuntamiento haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas del Planeamiento en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable, constituirá el hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables, previas a la intervención de la Administración municipal, sin incluir por tanto los costes de la

dirección facultativa de las obras que el Departamento de Obras y Urbanismo haya de ejecutar.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

Serán sujetos pasivos de la tasa VIII de la tarifa quinta del artículo 8, las terceras personas que han solicitado la inscripción de la declaración de obra nueva ante el Registro de la propiedad, aunque la solicitud de resolución para dar respuesta a lo establecido en el artículo 28.4 apartado c) del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobada por Decreto 7/2015 de 30 de Octubre, la realice el citado Registro.

Artículo 5.-

1.- De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2.- A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en las tarifas del artículo 8º de esta ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar al Ayuntamiento el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 6.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o integrantes de la administración concursal, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.-

1.- Se declaran exentas las tasas por licencias de obras y declaraciones responsables acogidas al Programa anual del Municipio de actuación preferente en Rehabilitación.

2.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI.- BASE IMPONIBLE, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.-

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal:

TARIFA PRIMERA: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

I. Planes de Sectorización, Planes Parciales o Especiales, por cada 100 m^2 o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 1.137,76 €..... 1'98 €

II. Estudio de detalle; por cada 100 m^2 o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 985,60 € ..... 1'98 €

III. Innovaciones de Planeamiento General, por cada 100 m^2 o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 924,70 €..... 1,98 €

IV. Tramitación de Proyectos de Actuación en suelo no urbanizable, por cada 100 m^2 o fracción de superficie afectada , con una cuota mínima de 924,70 € ..... 1,78 €

V. Reformados o Modificados de instrumentos de Planeamiento (salvo innovaciones de Planeamiento general) ..... 530,85 €

VI. Proyectos de Urbanización, un 0,525% del PEM, con una cuota mínima de .... 986,74 €.

VII. Revisión y reformados de proyectos de Urbanización, una cuota de 492,82 € y el 0,55% de la diferencia del PEM en caso de que exista.

TARIFA SEGUNDA: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

I. Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 m^2 o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 985,60 €..... 4'97 €

II. Por proyecto de compensación y de reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento; por cada 100 m^2.t o fracción de aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de 985,60 € ..... 4'97 €

III. Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 m^2.t o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente con una cuota mínima de 985,60€ ..... 4'97 €

IV. Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 m^2.t o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 985,60 € ..... 2'32 €

V. Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 m^2 o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 985,60 € ..... 4'97 €

VI. Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral; sobre el importe devengado por proyectos de compensación y de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación, previstos en los Epígrafes II y III de esta Tarifa, con una cuota mínima de 287,73 € ..... 11,81 %

VII. Reformados o Modificados de instrumentos de Gestión ..... 492,82 €

TARIFA TERCERA: LICENCIAS URBANÍSTICAS Y PROYECTOS DE URBANIZACION

I. Licencias y declaraciones responsables de obras de edificación verificando sólo el proyecto básico, 0,31 % sobre el coste real de la obra, entendiendo por tal el que se considera para el ICIO.

II. Licencias y declaraciones responsables obras de edificación y cualquier otra no prevista en esta Ordenanza, verificando el proyecto básico y de ejecución, 0,50 % sobre el coste real de la obra, entendiendo por tal el que se considera para el ICIO.

III. Revisión y reformados de proyectos, 0,25 % sobre el coste real de la obra, entendiendo por tal el que se considera para el ICIO.

IV. Comunicación previa por traspasos o cambio de titularidad o cesión o transmisión de cualesquiera licencias urbanísticas o declaraciones responsables, se abonará por el nuevo titular el importe de la tasa que se hubiera abonado por el titular de la licencia o declaración responsable.

V. Tramitación y otorgamiento de licencias de ocupación y declaraciones responsables de ocupación o utilización, 0,17 % sobre el coste real de la obra, entendiendo por el tal el que se considera para el ICIO con un valor mínimo110,25 €

VI. Licencias de parcelación o segregación y comunicación previa de agrupación o agregación de fincas , por cada finca resultante..... 123,93 €

VII. Fijación de línea por cada metro lineal, cuota mínima de 48,33 €..... 4,95 €

VIII. Sección de calle.....55,78 €

IX. Licencias y declaración responsable de cambio de uso, una cuota de .....55,13 €

X. Licencias y declaración responsable para la instalación de elementos publicitarios, con cuota mínima de 37,18 €:

1. Colocación de Rótulos, por cada m^2 o fracción ..... 6,70 €
2. Rótulos luminosos, o en coronación de edificios, o perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial, un recargo del 100 %

XI. Expedición de carteles identificativos de los datos y circunstancias básicas de las licencias urbanísticas ..... 6,70 €

XII. Declaración de innecesariedad de licencia en suelo rústico .....61,97 €

XIII. Declaración de innecesariedad de licencia en suelo urbano.....12,39 €

XIV. Comunicación previa Prórrogas de Licencias Urbanísticas .....198,45 €

TARIFA CUARTA: TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES CONTRADICTORIDOS DE DECLARACIÓN DE RUINA DE EDIFICIOS

I. Procedimientos de declaración de ruina, que se instruyan a instancia de parte o de oficio por la propia Administración Municipal. Por cada m^2 de edificación del inmueble, con cuota mínima de 79,40 €..... 8,18 €

TARIFA QUINTA: INFORMACIÓN URBANÍSTICA

I. Cédulas Urbanísticas e informe de compatibilidad urbanística por cada finca .....51,76 €

II. Certificado de Clasificación del Suelo sin informe previo.....6,84 €
Certificado de Clasificación del Suelo con informe previo.....58,60 €
III. Informes de viabilidad urbanística .... 63,00 €
IV. Informes de situación urbanística .....53,54 €
V. Expedientes de calificación ambiental .... 120,00 €
VI. Certificado de no estar incurso en procedimiento sancionador por infracción urbanística.....89,20€
VII. Certificación administrativa para el reconocimiento del régimen aplicable a edificaciones terminadas en suelo urbano o suelo rústico (Disposición Transitoria 5ª de la LISTA.... 404,70 €
VIII. Resolución para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística para dar respuesta a lo establecido en el artículo 28.4 apartado c) del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobada por Decreto 7/2015 de 30 de Octubre..... 191,06 €.
IX. Comunicado de correspondencia entre documento notarial y certificado de finca unitaria e independiente (sustitutivo licencia segregación).....191,06 €

La tarifa quinta III será abonada en el momento de presentar la solicitud del informe.

VII.- DEVENGOS

Artículo 9.-

1.- La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, ya sea a instancia de parte o de oficio por la Administración municipal. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de aquellos servicios prestados a instancia de parte.

2.- En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la tarifa de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

VIII.- REGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 10.-

1.- Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, cumplimentando el impreso habilitado al efecto, cuando el servicio se preste a petición del interesado mediante declaraciones responsables o comunicación previa según lo regulado en la ordenanza reguladora de declaración responsable y comunicación previa en materia urbanística.

En el supuesto de obras mayores y resto de supuestos no sujetos a declaración responsable o comunicación previa, se exigirá mediante liquidación practicada por la Administración Municipal.

2.- Se entenderá por Obra mayor la que precisa proyecto técnico suscrito por técnico competente y visado por su Colegio Profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 11.-

A efectos de clasificar los actos sometidos a Licencia Municipal o declaración responsable o comunicación previa y exigir la documentación necesaria para su tramitación, en función de su naturaleza de Obra Mayor u Obra Menor, se entenderá como:

1.-Edificaciones:

Todas las edificaciones en general son obras mayores, requiriéndose proyecto técnico. Se incluyen, tanto las obras de nueva planta, las restauraciones y rehabilitaciones de las ya existentes, y los cambios de uso, entendiéndose por tal la variación del destino para el cual fue concebido el edificio o instalación de su proyecto inicial, globalmente o en parte importante del mismo, en especial cuando varíen las condiciones de la Norma Básica de Incendios o exista afección por el reglamento de espectáculos.

Casos particulares.

a) Piscinas, balsas de riego: Cuando no alcancen los 50 m^2 en planta o 1,5 m. De profundidad, no se precisará proyectos técnico, debiendo aportarse la siguiente documentación:

I. Memoria descriptiva.
II. Plano de emplazamiento y parcela a escala.
III. Plano a escala o croquis de ubicación en la parcela acotado.
IV. Plano a escala o croquis acotado en planta y sección constructiva.
V. Presupuesto ejecución material.

Esta documentación podrá ser la perteneciente a firmas comerciales, en caso de elementos o técnicas patentadas.

b) Instalaciones Deportivas: No se precisará de proyecto técnico cuando se trate de pistas de tenis, polideportivas, etc., que no requiera obras complementarias como, vestuarios, graderíos o muros de contención mayores de 1,5m. u otros elementos estructurales (Si precisará, por ejemplo, los frontones). La documentación mínima será:

I. Memoria descriptiva.
II. Plano de emplazamiento y parcela acotado.
III. Presupuesto ejecución material.

Parte de esta documentación podrá ser la perteneciente a firmas comerciales, en caso de elementos o técnicas patentadas.

2.- Instalaciones.

Se entenderán por instalaciones el conjunto de elementos que dan servicio a una edificación y que normalmente formarán parte del proyecto técnico de la misma. Caso de solicitarse licencia para su sustitución o primera colocación, se requerirá proyecto técnico en general.

Casos particulares:

a) Energía solar: Se deberá aportar certificado del Arquitecto responsable del edificio, garantizando la absorción de los esfuerzos en la estructura y justificación de la integración en la cubierta del edificio de la instalación para garantizar el ornato público. No será necesario proyecto técnico para instalaciones menores de 10 m^2 bastando la documentación de la firma comercial.

b) Aire acondicionado: Se justificará el reciclaje de agua e integración en la cubierta de las torres de refrigeración. No será necesario proyecto técnico para aparatos autónomos en viviendas y locales comerciales hasta un volumen máximo de 200 m^3, debiendo evitar el goteo sobre la vía pública.

c) Grúas: Deberá aportarse certificado de montaje y funcionamiento suscrito por técnico competente, y seguro de responsabilidad civil.

d) Antenas colectivas: Deberá aportarse certificado de montaje y funcionamiento suscrito por técnico competente.

e) Reforma de instalaciones de fontanería y saneamiento en propiedad privada. (Zonas Comunitarias).

I. Memoria descriptiva.
II. Plano de emplazamiento y parcela a escala.
III. Plano a escala o croquis acotado en planta y sección constructiva.

IV. Presupuesto de ejecución material.

Esta documentación podrá ser la perteneciente a firmas comerciales, en caso de elementos o técnicas patentadas.

3.- Reformas.

Se entiende por reformar la alteración no sustancial de las condiciones físicas de un edificio o local.

a) Afectando a estructura: Siempre se exigirá proyecto técnico. Se deberán indicar si se alteran los elementos comunes a la edificación y si esta se trata de VPO.
b) Sin afectar a estructura: Será suficiente aportar:
   I. Memoria descriptiva.
   II. Plano de emplazamiento y solar o parcela.
   III. Plano a escala (1/50 o 1/110) acotado en planta, alzado y sección (estado actual y reformado).
   IV. Presupuesto de ejecución material.
   V. Se deberá indicar si se alteran los elementos comunes a la edificación y si ésta se trata de VPO.
c) Locales comerciales: Cuando se trate de decoraciones de locales comerciales sin afectar estructuras, será suficiente aportar:
   I. Memoria descriptiva.
   II. Plano de emplazamiento.
   III. Plano a escala (1/50 o 1/110) acotado en planta, alzado y sección (estado actual y reformado).
   IV. Presupuesto de ejecución material.
   V. Caso de estar clasificada la actividad en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como del Reglamento de espectáculos, se deberá justificar el cumplimiento de las condiciones físicas de local de esta normativa, otorgándose la licencia de obra sin perjuicio de solicitar, y en su caso obtener la apertura.

4.- Reparaciones y Obras de conservación.

Se entiende por reparación y conservación de edificios e instalaciones, las obras destinadas a reponer a aquellos en sus condiciones iniciales, de seguridad, salubridad u ornato, utilizando los mismos o análogos materiales, sin alterar a las características de los mismos, en cuyo caso estaríamos ante una obra de reforma.

Bastará comunicar su ejecución al Ayuntamiento, haciendo constar expresamente lo que se desea realizar, que no podrán ser Reformas.

Cuando por la aparición de vicios o desperfectos ocultos sean necesarios obras de Reformas, se solicitará licencia con arreglo a los puntos anteriores.

Si la obra requiere la instalación de andamios recayentes a la vía pública, se exigirá la póliza de responsabilidad civil al constructor.

5.- Demoliciones.

Siempre que se trate de demolición de una obra mayor se exigirá proyecto técnico.

6.- Movimiento de tierras.

Incluye las obras de desmonte, explanación, excavación, y terraplenado, que no exijan

muros de contención o realce de cimentaciones, se exigirá:

I. Memoria, incluyendo medidas de seguridad.
II. Plano de emplazamiento.
III. Plano de parcela con curvas de nivel.
IV. Presupuesto de ejecución material.
V. En su caso se solicitará vallado de protección.

Los movimientos de tierras en Casco y Ensanche de Casco, deberán ir unidos a proyectos de demolición o edificación.

7.- Parcelas urbanísticas.

Se entiende por parcelación la división de una finca en dos o más parcelas ajustadas en Plan, se exigirá:

I. Memoria.
II. Plano de emplazamiento.
III. Parcelario actual.
IV. Parcelación propuesta suscrita por técnico competente.

8.- Vallado de parcelas y solares.

Se exigirá:

I. Memoria.
II. Plano de emplazamiento y parcela.
III. Presupuesto de ejecución material.

Previamente a la ejecución dará línea al Técnico Municipal caso de existir muros de contención de más de 1,50 m. De altura, se exigirá proyecto técnico.

9.- Ampliación de edificaciones.

a) Edificaciones superpuestas. Se exigirá proyecto técnico.
b) Edificación complementaria o anexa. Se entiende la edificación anexa o que sirve a otra principal:
   I. Mayores de 40 m^3. Se exigirá proyecto técnico.
   II. Menos de 40 m^3.
      i. Memoria descriptiva.
      ii. Emplazamiento y parcela a escala o acotado.
      iii. Croquis acotado en planta, alzado y sección.
      iv. Presupuesto de ejecución material.
      v. Se podrá adoptar la documentación de firmas comerciales, en caso de elementos prefabricados.

10.- Obras provisionales.

Son aquellas vinculadas a la ejecución o mantenimiento de otro acto sometido a licencia, que tendrá que demolerse al finalizar éste.

La documentación será la misma que para las obras complementarias a excepción de las casetas de obra prefabricadas, independientemente de su tamaño, siendo suficiente aportar la documentación de la firma comercial.

11.- Carteles en vía pública, volando a visibles desde la misma.

Se exigirá:

I. Memoria descriptiva.
II. Emplazamiento.
III. Croquis acotado.
IV. Cuando por las dimensiones o colocación aporten cargas a la estructura o refuerzo de viento importantes, se exigirá proyecto técnico.

12.- Obras en vía pública.

Son aquellas realizadas por particulares para la ejecución de otra obra mayor, de forma inevitable, se exigirá:

I. Memoria.
II. Emplazamiento.
III. Croquis acotado.
IV. Presupuesto de ejecución material.
V. Cuando se afecta a pavimento de acera decorativas se acopiará previamente la superficie equivalente.

13.- Obras urgentes.

Son aquellas obras que requieren la seguridad o salubridad pública o privada. Se notificará inmediatamente al Ayuntamiento.

Se solicitará licencia en un plazo de 24 horas.

14.- Con carácter general, las solicitudes de licencias referentes a usos o actuaciones incluidas entre los enumerados en el artículo 2 y de todos los que pretendan desarrollarse en suelo no urbanizable deberán incluir una memoria en la que se justifique el emplazamiento, se describan las transformaciones o repercusiones territoriales o paisajísticas que comporten y se expliquen las medidas a adoptar para garantizar su adaptación al medio.

Estarán sujetos a esta Licencia la utilización de las edificaciones resultantes de obra nueva o de rehabilitaciones; también están sujetos los cambios de uso, aún cuando no se realicen obras o se ejecuten obras menores, si bien el nuevo uso comercial o industrial, no será necesaria la licencia de ocupación.

IX.- DESISTIMIENTO, CADUCIDAD Y DENEGACIÓN DE LICENCIA

Artículo 12.-

1.- Cuando el interesado desista de la solicitud de cualquiera de las licencias previstas en la tarifa o de su solicitud de instrucción de un procedimiento de declaración de ruina, la cuota tributaria quedará reducida al 30% de la que hubiere resultado por aplicación de la tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.

2.- No obstante, en el supuesto de que el interesado presente el escrito o comunicación previa de desistimiento, una vez haya sido emitido el informe o los informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y jurídica de la obra o de la declaración de ruina, la cuota tributaria que se liquidará con carácter definitivo se cifrará en el 70% de la que hubiere resultado por aplicación de la Tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

3.- Para los supuestos recogidos en el apartado 1 y 2 del presente artículo, la cuota mínima a liquidar no resultará inferior a 168,61 euros.

4.- Si transcurridos seis meses desde la fecha de liquidación de tasas no se ha dado principio a las obras para las que fueron concedidas y también cuando una vez comenzadas se suspendan voluntariamente durante dicho plazo, será preciso abonar de nuevo las tasas correspondientes a la Licencia Urbanística o declaración responsable, salvo que se haya solicitado y obtenido una prórroga por un plazo no superior al inicialmente acordado.

5.- Para los supuestos de denegación de licencias previstas en la tarifa o de denegación de solicitud de instrucción de un procedimiento de declaración de ruina, el sujeto pasivo abonará la cuota tributaria que corresponda conforme a los tipos de gravamen y a las cuotas fijas reguladas en el artículo 8, para los supuestos de concesión o autorización.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

Disposición Final

La presente ordenanzas y sus modificaciones entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.